

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.705 · 2001

LEY 12.705

Boletín Oficial, 28 de junio de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.705

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso j) del artículo 33 de la Ley 11.612 y sus modificatorias, Provincial de Educación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso j): Disponer la publicación de la Revista de la Educación de circulación obligatoria en todos los establecimientos educacionales de la Provincia, en la que se deberán publicar todas las resoluciones que dicte el director General de Cultura y Educación y las disposiciones de los Subsecretarios y el Auditor General y funcionarios con rango de Director Provincial, Director de Repartición Técnica Docente y Director de Repartición Administrativa, atinente a la organización y administración de organismos desconcentrados, los servicios educativos y sus agentes. Las normas referidas en el párrafo precedente deberán ser publicadas además en el portal educativo de Internet."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 12.705. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).